

RESOLUCIÓN No. 002 de 1998

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS.

El Consejo Ejecutivo en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Adoptar el siguiente Reglamento de la Federación Colombiana de Municipios

MISIÓN

La Federación Colombiana de Municipios representa intereses colectivos de los municipios, lidera y apoya el desarrollo de la gestión municipal, defendiendo la autonomía y promoviendo la profundización de la descentralización. Para lograrlo será vocero ante instituciones públicas y privadas y generará e impulsará políticas y estrategias.

VISIÓN

La Federación Colombiana de Municipios será el espacio político más amplio en el ámbito municipal, recogerá las expectativas de los mandatarios municipales, trabajara para fortalecer su capacidad de gestión, protegerá los derechos e intereses del municipio colombiano y velará por la consolidación del proceso de descentralización y autonomía local.

CAPITULO I. – NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVOS.

Artículo 1. Naturaleza Jurídica. La Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia. A ella pertenecen por derecho propio todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses comunes.

Artículo 2. Objetivos. Constituyen objetivos de la Federación, conforme a sus Estatutos, los siguientes:

- a. Fomentar y defender la autonomía municipal.
- b. Representar y defender los derechos e intereses generales de los asociados.
- c. Prestar apoyo y colaboración a los asociados en la solución de los problemas e inquietudes en lo atinente al desarrollo del proceso de descentralización y autonomía local.
- d. Impulsar la cooperación entre los municipios, a nivel nacional e internacional promoviendo la solidaridad entre ellos.
- e. Trabajar por la integración y la coordinación de todas aquellas instancias interesadas en el proceso descentralista.
- f. Representar a los asociados en los diferentes organismos y entidades en los que tengan asiento.
- g. Ser órgano consultivo del Gobierno Nacional y del Congreso de la República y actuar como vocera de los municipios en aquellos temas que interesen a la organización y funcionamiento de los entes territoriales.
- h. Ser representante de los asociados ante las Entidades Nacionales e internacionales tanto públicas como privadas que apoyen el proceso de descentralización y autonomía local.
- i. Cualquier otro objetivo que contribuya al fortalecimiento de su misión.

Artículo 3. Para la realización de estos objetivos la Federación debe:

- a) Establecer las estructuras orgánicas y los procedimientos pertinentes
- b) Facilitar el intercambio de información y de experiencias sobre temas locales con entidades del orden nacional e internacional.
- c) Prestar apoyo a sus asociados en los temas atinentes al desarrollo y fortalecimiento del proceso de descentralización y autonomía local.
- d) Organizar y participar en reuniones, foros, seminarios y congresos de carácter nacional e internacional.
- e) Dirigirse a los poderes públicos para fomentar y defender los derechos e intereses municipales.
- f) Promover publicaciones y documentos informativos
- g) Realizar cualquier otra actividad o función que contribuya al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO II. ASOCIADOS

Artículo 4. Asociados.- Son asociados a la Federación Colombiana de Municipios todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país, por derecho propio, para la defensa de sus intereses gremiales y los miembros honorarios que sean postulados y aceptados por el Congreso Nacional de Municipios.

Artículo 5. Derechos de los Asociados. Son derechos de los asociados conforme a los Estatutos:

- a) Asistir con voz y voto al Congreso Nacional de Municipios, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Capítulos Departamentales, y a cualquier evento de la Federación Colombiana de Municipios.
- b) Elegir y ser elegido para ocupar cargos de dignidad en los órganos de representación de la Federación y en las organizaciones en que ésta tenga asiento.
- c) Participar en las actividades que programe la Federación Colombiana de Municipios.
- d) Utilizar las herramientas y medios con que cuente la Federación para apoyar el desarrollo local.
- e) Solicitar la participación de la Federación en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes para el desarrollo y fortalecimiento del proceso de descentralización y autonomía local.

Artículo 6. Deberes de los Asociados. Son deberes de los asociados conforme a los Estatutos de la Federación:

- a) Cumplir con los Estatutos de la Federación.
- b) Pagar la cuota ordinaria anual de sostenimiento y las cuotas extraordinarias que defina el Consejo Ejecutivo.
- c) Respalidar e impulsar los programas que la Federación organice o establezca para alcanzar sus objetivos.
- d) Acatar y respaldar las decisiones que se aprueben por mayoría en el Congreso Nacional de Municipios y/o en las reuniones de los Capítulos Departamentales.
- e) Asistir al Congreso Nacional de Municipios y a las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Capítulos Departamentales y del Capítulo Interno de Asociaciones de Municipios.
- f) Asistir a los eventos que la Federación programe.
- g) Cumplir con las labores y actividades que para el logro de los objetivos de la Federación le asigne el Consejo Ejecutivo.
- h) Representar a la Federación en los organismos para los cuales sea designado por el Consejo Ejecutivo.

Parágrafo 1. Los asociados que no hayan cancelado sus obligaciones dentro de los seis meses siguientes al envío de la respectiva cuenta de cobro, y no se encuentren a paz y salvo al momento de celebrarse cualquier evento, no tendrán derecho al voto ni a ser elegidos. De la misma manera no podrán ocupar cargos de dignidad ni representar a la Federación ante organismos institucionales.

Parágrafo 2. La representación de los municipios está en cabeza del alcalde o en su delegado debidamente acreditado mediante poder, y que en todo caso será un servidor público de la respectiva administración municipal o un alcalde del mismo Capítulo Departamental. La representación de las asociaciones de municipios esta en cabeza de su director ejecutivo.

Artículo 7. La condición de asociados se suspende:

- Por decisión del Congreso Nacional de Municipios, debido al incumplimiento grave en su condición de asociado. Para lo cual se establece el siguiente procedimiento:

La existencia de una queja que deberá contener: a).- Nombres y apellidos completos del Alcalde y del municipio o asociación de municipios de quien eleva la queja. –b) Razones en las que se apoya la queja. –c) Relación de documentos que sustenten la queja. -d) Firma.

El Consejo Ejecutivo, designará una Comisión Instructora conformada por tres alcaldes y dos directores ejecutivos de asociación de municipios, que estudiará la queja presentada y evaluará la gravedad, procedencia o improcedencia para elevar un pliego de cargos.

El pliego de cargos se hará constar mediante una Resolución dictada por la Comisión Instructora que deberá emitirse en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento de la Comisión o podrá dictar resolución inhibitoria si no hay mérito para continuar el proceso.

El pliego de cargos se notificará personalmente al representante legal del asociado dentro de los tres días siguientes, quien contará con un plazo de quince días para responderlo.

Dentro de los tres días siguientes al recibo de la respuesta, el Director Ejecutivo de la Federación citará al Consejo Ejecutivo para que dentro de los siguientes quince días se reúna en audiencia, en la que se escucharán a la Comisión y a la contraparte.

El Acta que se levante de esta audiencia se pondrá en conocimiento del Congreso Nacional de Municipios que se convocará a reunión extraordinaria para que, por mayoría absoluta decida sobre la suspensión de los derechos del asociado o la imposición de sanciones.

Esta decisión deberá constar en un decreto que será debidamente motivado.

Parágrafo 1. Vencido el periodo para el cual fue elegido el representante legal del asociado, el municipio o asociación de municipios podrá solicitar la restitución de sus derechos.

CAPÍTULO III.- PATRIMONIO

Artículo 8. Bienes. Los bienes de la Federación Colombiana de Municipios no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y éstos y sus rendimientos deberán destinarse al apoyo de la labor que cumple en favor de sus asociados y por lo tanto sus excedentes o utilidades y rendimientos no son susceptibles de ser distribuidos.

En caso de disolución y liquidación de la Federación Colombiana de Municipios, se seguirá el procedimiento establecido por la Ley para las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 9. Recursos de Tesorería. Los dineros para el sostenimiento de la Federación Colombiana de Municipios procede de:

- Cuotas ordinarias de sostenimiento
- Cuotas extraordinarias
- Convenios con entidades nacionales e internacionales públicas o privadas
- Patrocinios
- Donaciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras
- Otros recursos

Artículo 10. Cuotas de sostenimiento. Las cuotas de sostenimiento anual se fijan en salarios mínimos legales mensuales, de acuerdo a la categorización que haga el municipio así:

CATEGORIA	S. M. L.
Especial	150
Primera	60
Segunda	45
Tercera	30
Cuarta	15
Quinta	4
Sexta	3

Parágrafo 1. La condición de asociado a paz y salvo es necesaria para poder decidir y ejercer el derecho al voto en el Congreso Nacional de Municipios, así como para ocupar cargos de dignidad, para representarla en organismos institucionales y para participar de los beneficios, invitaciones o representaciones que se produzcan dentro del desarrollo de relaciones de cooperación internacional.

Parágrafo Transitorio. Por un periodo de seis meses a partir de la fecha, el Director Ejecutivo de la Federación tendrá facultades para llegar a soluciones negociadas con los municipios que adeuden a la entidad cuotas de sostenimiento de vigencias anteriores a 1998.

CAPITULO IV. ORGANOS RECTORES

Artículo 11. Los órganos rectores de la Federación son:

- El Congreso Nacional de Municipios
- La Presidencia y Vicepresidencia General
- El Consejo Ejecutivo
- El Comité Administrativo Interno
- El Capítulo Departamental, con su respectivo Presidente
- El Capítulo Interno de Asociaciones de Municipios
- La Dirección Ejecutiva

DEL CONGRESO NACIONAL DE MUNICIPIOS

Artículo 12. El Congreso Nacional de Municipios es el órgano soberano de la Federación y lo integran todos sus asociados.

Artículo 13. Son funciones del Congreso Nacional de Municipios:

- Definir las políticas generales de la Federación

- Elegir para un periodo estatutario a los municipios y/o distritos cuyos representantes ejercerán la Presidencia y Vicepresidencia General de la Federación
- Estudiar y aprobar las modificaciones a los Estatutos
- Decidir la suspensión de los derechos de los asociados de la Federación
- Decidir sobre la disolución y liquidación de la Federación
- Imponer la medalla y los escudos al mérito municipalista “Rafael Uribe Uribe”

Artículo 14. El Congreso Nacional de Municipios se reúne por derecho propio una vez al año, convocado por el Consejo Ejecutivo.

De manera extraordinaria será convocado por el Presidente, previo acuerdo del Consejo Ejecutivo.

Artículo 15. Quórum. El Congreso Nacional de Municipios puede deliberar válidamente con la mayoría absoluta de los miembros. En caso de no reunirse este quórum, dentro de la hora siguiente a la señalada para la reunión, sesionará con no menos del 25% de los asociados. Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes y obligarán a todos los asociados presentes, ausentes y disidentes.

Se exceptúa la decisión relacionada sobre la disolución y liquidación de la Federación.

Artículo 16. Actos del Congreso Nacional de Municipios.- Son actos del Congreso Nacional de Municipios.:

- Decretar la reforma de los estatutos, la suspensión de los derechos de los asociados, y en general las decisiones que afecten a la totalidad de los asociados.
- Establecer los medios para que el Consejo Ejecutivo y los demás órganos rectores de la Federación formalicen sus decisiones de carácter general o particular.

DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA GENERAL

Artículo 17. La Presidencia y Vicepresidencia General.- La Federación Colombiana de Municipios tiene un Presidente y un Vicepresidente General, elegidos de una fórmula única, por el Congreso Nacional de Municipios, para un periodo estatutario y será posible su reelección.

Los candidatos a ocupar la Presidencia y Vicepresidencia deberán, al momento de inscribirse presentar un programa de trabajo conjunto para la Federación.

Artículo 18. Son funciones de la Presidencia:

- Presidir las reuniones del Congreso Nacional de Municipios del Consejo Ejecutivo y las demás de las cuales participe.
- Representar a la Federación en actos nacionales e internacionales; representación que podrá delegar en el Vicepresidente General o en el Director Ejecutivo.
- Orientar el funcionamiento ordinario de la Federación.
- Proponer al Consejo Ejecutivo el nombramiento, la ratificación o remoción del Director Ejecutivo de la Federación.
- Hacer cumplir las decisiones del Congreso Nacional de Municipios y del Consejo Ejecutivo.
- Delegar funciones en el Vicepresidente General, los Vicepresidentes de Capítulo o en la Dirección Ejecutiva.
- Firmar, junto con el Vicepresidente General y el Director Ejecutivo los Actos del Congreso Nacional de Municipios.
- Firmar junto con el Director Ejecutivo los Actos y Actas del Consejo Ejecutivo.
- Las demás que le asigne el Congreso Nacional de Municipios y/o el Consejo Ejecutivo, y las demás que permiten el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 19. Son funciones del Vicepresidente General:

- Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- Presidir el Comité Administrativo Interno.
- Firmar junto con el Presidente General y el Director Ejecutivo los Actos del Congreso Nacional de Municipios.
- Las demás que le delegue el Presidente de la Federación

DEL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 20. Integración. El Consejo Ejecutivo es la junta directiva de la Federación y tiene un estatutario. Está integrado por el Presidente y el Vicepresidente General, los Presidentes departamentales, los representantes de cada Capítulo Departamental y tres directores de asociaciones de municipios.

El Director Ejecutivo de la Federación actuará como secretario del Consejo Ejecutivo, con voz pero sin voto.

Parágrafo. Cada Presidente Departamental y los representantes de cada capítulo departamental tendrán suplentes numéricos.

Artículo 21. Funciones del Consejo Ejecutivo. Son funciones del Consejo Ejecutivo:

- a. Nombrar al Director Ejecutivo de la Federación, definir su forma de vinculación y su remuneración.
- b. Designar al Revisor Fiscal, definir su forma de vinculación y su remuneración.
- c. Elegir entre sus miembros al Comité Administrativo Interno.
- d. Aprobar previa recomendación del Comité Administrativo Interno la estructura administrativa de la Federación, la planta de personal, manuales de funciones, gastos de viaje y escalas de remuneración de los funcionarios.
- e. Aprobar el Reglamento Interno de La Federación.
- f. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros de la Federación, presentados por la Dirección Ejecutiva y revisados por el Comité Administrativo Interno.
- g. Determinar la cuantía hasta por la cual la Dirección Ejecutiva puede celebrar contratos y convenios sin autorización previa.
- h. Aprobar los planes y programas de la Federación con base en las políticas fijadas por el Congreso Nacional de Municipios y presentados por la Dirección Ejecutiva.
- i. Adoptar las decisiones de índole político que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Federación.
- j. Proponer al Congreso Nacional de Municipios el nombre de personas naturales o jurídicas que reúnan las calidades para ser miembros honorarios de la Federación.
- k. Nombrar la Comisión Instructora para fines de suspensión de derechos y sanciones a los asociados.
- l. Designar a los representantes de la Federación ante los organismos en que tenga asiento y revocar tal designación cuando lo estime conveniente.
- m. Designar al asociado que reemplazará a aquél que no asista a más de cuatro reuniones consecutivas.
- n. En general, las demás que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Federación
- o. Conceder la medalla y los escudos al mérito municipalista "Rafael Uribe Uribe". Y otros reconocimientos.

Parágrafo. El reglamento para el otorgamiento de las condecoraciones será propuesto para la aprobación del Consejo Ejecutivo por el Comité Administrativo Interno.

Artículo 22. Sesiones Ordinarias.- El Consejo Ejecutivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses, previa citación de la Presidencia y/o de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 23. Sesiones Extraordinarias. El Consejo Ejecutivo se reunirá extraordinariamente, cuando sea convocado por la Presidencia o por la cuarta parte de los miembros del Consejo Ejecutivo, en cuyo caso sólo podrá ocuparse de los asuntos de la citación.

Artículo 24. Quórum. El Consejo Ejecutivo puede deliberar válidamente con la mayoría absoluta de los miembros. Transcurrida una hora sin que se logre el quórum, podrá deliberar con no menos del 20% de sus miembros; las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 25. Actos del Consejo Ejecutivo. Las decisiones del Consejo Ejecutivo se harán conocer mediante resoluciones cuando se trate de reconocer derechos y deberes de carácter general o especial y en los demás casos mediante declaraciones o comunicados.

Artículo 26. Actas del Consejo Ejecutivo. Las deliberaciones y decisiones del Consejo Ejecutivo constarán en actas que deberán reunir los requisitos establecidos para éstas por la Cámara de Comercio.

Artículo 27. Ausencia a las reuniones del Consejo Ejecutivo. El representante del asociado que deje de asistir a cuatro reuniones consecutivas del Consejo Ejecutivo, podrá ser reemplazado provisionalmente por el mismo Consejo, por otro municipio del respectivo Capítulo Departamental hasta que se realice una nueva elección en reunión del Capítulo correspondiente, la que deberá convocarse en un término máximo de cuatro meses.

DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO INTERNO

Artículo 28. Harán parte del Comité Administrativo Interno el Vicepresidente General en calidad de Presidente y cuatro miembros del Consejo Ejecutivo.

Artículo 29. Los cuatro miembros del Comité Administrativo Interno se elegirán en el seno de una sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo, así: El nombre de cada uno de los cuatro postulantes será sometido a consideración de los miembros del Consejo Ejecutivo quienes lo elegirán por mayoría.

Artículo 30. Quórum. El Comité Administrativo Interno puede deliberar válidamente con la mayoría absoluta de los miembros, de igual manera que para la toma de decisiones se requiere de la misma mayoría.

Artículo 31. Son funciones del Comité Administrativo Interno:

- Revisar el proyecto de presupuesto anual y los estados financieros que la Dirección Ejecutiva presenta para aprobación del Consejo Ejecutivo.
- Realizar en coordinación con la Dirección Ejecutiva el seguimiento a la labor de los representantes de la Federación ante los diferentes organismos en que ésta tenga asiento.
- Dictar la reglamentación pertinente para el ejercicio de la representación de los asociados ante los organismos nacionales en que tenga asiento.
- Dictar la reglamentación por medio de la cual se concede la medalla al mérito "Rafael Uribe Uribe" y otras distinciones.
- Coordinar conjuntamente con el Director Ejecutivo la labor de las Comisiones de Estudio de la Federación.

- Estudiar y recomendar al Consejo Ejecutivo la aprobación de la estructura administrativa, planta de personal, manuales de funciones, gastos de viaje y escalas de remuneración de los funcionarios de la Federación.
- Supervisar el manejo financiero y los procesos de control interno de la Federación.
- Darse su propio reglamento.
- Las demás que le sean delegadas por el Consejo Ejecutivo.

DE LOS CAPITULOS DEPARTAMENTALES Y LAS COMISIONES DE ESTUDIO

Artículo 32. Los asociados de cada departamento se organizan por Capítulos que tienen como finalidad desconcentrar la labor de la Federación y analizar el tema municipal en cada departamento y diseñar y promover alternativas de solución,

Artículo 33. Cada Capítulo Departamental sin perjuicio del derecho que tiene su Presidente a formar parte del Consejo Ejecutivo, participará con otros miembros según el número de municipios que integren el respectivo Departamento, así:

- Los Departamentos con más de 100 municipios tendrán derecho a elegir 4 miembros Principales del Consejo Ejecutivo.
- Los Departamentos con un número de municipios entre 70 y 99 tendrán derecho a elegir 3 miembros principales del Consejo Ejecutivo
- Los Departamentos con un número de municipios entre 40 y 69 tendrán derecho a elegir 2 miembros principales del Consejo Ejecutivo
- Los Departamentos con un número inferior a 40 municipios tendrán derecho a elegir un miembro principal del Consejo Ejecutivo,

Parágrafo. Cuando en un Departamento exista una asociación legalmente constituida y que integre a la totalidad de municipios y distritos ésta podrá hacer las veces de Capítulo Departamental.

Artículo 34. Son funciones de cada Capítulo Departamental:

- Ser órgano de difusión y desconcentración de la labor de la Federación ante los asociados del Capítulo.
- Ser el órgano de deliberación y análisis de la Federación, en los departamentos,
- Elegir de entre los miembros del Capítulo los representantes al Consejo Ejecutivo, así; un Vicepresidente con su suplente y los representantes con su suplente.
- Las demás que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Federación.

Artículo 35. El Consejo Ejecutivo puede crear Comisiones de Estudio para adelantar análisis y formular propuestas sobre temas municipales de carácter específico,

Las Comisiones de Estudio estarán coordinadas por el Comité Administrativo Interno de la Federación y apoyadas por la Dirección Ejecutiva.

DEL CAPITULO INTERNO DE ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS

Artículo 36. El Capítulo Interno de Asociaciones de Municipios esta compuesto por todas las asociaciones de municipios del país y el su Congreso Especial elige de entre sus miembros los tres representantes al Consejo Ejecutivo de la Federación,

Artículo 37. El Capítulo Interno de Asociaciones de Municipios tendrá un Reglamento Interno concordante y acorde con los Estatutos y el Reglamento de la Federación Colombiana de Municipios.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 38. El Director Ejecutivo es elegido por el Consejo Ejecutivo y es el representante legal de la Federación, quien tiene a su cargo la dirección y administración de la misma,

Durante sus faltas temporales mayores de diez días hábiles, el Presidente de la Federación encargará las funciones de la Dirección en un funcionario de la Federación.

Durante sus faltas temporales, menores de diez días hábiles, el Director Ejecutivo encargará sus funciones en un funcionario de la Federación.

Artículo 39. Son funciones del director Ejecutivo:

- Ejecutar las decisiones del Congreso Nacional de Municipios, del Consejo Ejecutivo, del Presidente y Comité Administrativo Interno.
- Ser el representante legal de la Federación
- Dirigir y administrar la Federación
- Elaborar y presentar los planes y programas de la Federación al Consejo Ejecutivo
- Presentar anualmente el presupuesto y los estados financieros de la Federación al Consejo Ejecutivo, previa revisión del Comité Administrativo Interno.
- Ser ordenador y ejecutor del gasto
- Celebrar contratos que tengan como propósito cumplir los objetivos de la Federación de acuerdo con el presupuesto, los planes y programas aprobados por el Consejo Ejecutivo.
- Apoyar al Comité Administrativo Interno en su labor de coordinación de las Comisiones de Estudio.
- Coordinar los Capítulos Departamentales
- Ser vocero de la Federación, representándola en los actos que lo requieran de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo Ejecutivo.
- Convocar y coordinar la organización de los eventos de la Federación
- Actuar como secretario de Congreso Nacional de Municipios, del Consejo Ejecutivo y del Comité Administrativo Interno.
- Realizar en coordinación con el Comité Administrativo Interno el seguimiento a la labor de los representantes de la Federación ante los diferentes organismos en que ésta tenga asiento.
- Presentar ante el Comité Administrativo Interno las propuestas sobre la estructura administrativa, planta de personal, manuales de funciones, gastos de viaje y escalas de remuneración de los funcionarios.
- Las demás funciones que le asigne el Congreso Nacional de Municipios, el Consejo Ejecutivo, el Comité Administrativo Interno o el Presidente y las demás que permitan el cumplimiento de sus tareas.

CAPITULO V. REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 40. El Consejo Ejecutivo presentará las propuestas de modificación a los Estatutos al Congreso Nacional de Municipios, que los reformará con la mayoría absoluta de los miembros. En caso de no reunirse este quórum, dentro de la hora siguiente a la señalada para la reunión, se deliberará con no menos del 20% de los asociados y las decisiones se adoptarán con no menos del 70% de los presentes.

Parágrafo. Las decisiones del Congreso Nacional de Municipios obligarán a todos los asociados presentes, ausentes y disidentes.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 41. Para la disolución de la Federación se aplicará el quórum establecido en la Ley para estos efectos.

Artículo 42. Decretada la disolución, los bienes y activos se destinarán al cubrimiento de los pasivos de acuerdo al orden de prelación establecido en el Código Civil.

Artículo 43. El Congreso Nacional de Municipios nombrará un liquidador principal y un suplente fijándole la remuneración y el tiempo de ejecución de la liquidación. Durante el proceso de liquidación continuara funcionando el Consejo Ejecutivo con reuniones mínimas cada trimestre para conocer del avance de la liquidación.

Artículo 44. Compete al Consejo Ejecutivo velar por el desarrollo de la liquidación para que ésta se ejecute dentro del término señalado y, remover a los liquidadores en caso de negligencia, impericia o causales que justifiquen la remoción.

Capitulo VI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 45. Toda elección, representación o delegación que realizan los asociados, se entiende que recae sobre el municipio, distrito o la asociación de municipios respectivo.

Artículo 46. Durante la transición entre uno y otro periodo de elección de autoridades locales, los cargos y delegaciones de los Federación serán asumidos por los representantes de los municipios, distritos o asociaciones de municipios sobre los cuales recaía tal designación.

Artículo 47. Este reglamento deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su aprobación.

Chiquinquirá, noviembre 5 de 1998.

JUAN GOMEZ MARTINEZ
Presidente

ARIEL ADUEN
Vicepresidente

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo